



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00134** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda y el poder no se indicó el número de identificación de los propietarios del inmueble. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación del administrador de CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA P.H. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta del 13 de febrero de 2019 el periodo por el cual se eligió al señor Javier Ignacio Salgado Arcila fue del 09 de febrero de 2019 al 8 de febrero de 2020, y la fecha de expedición del certificado data del 23 de octubre de 2020. Adicional a ello, el poder otorgado por éste al apoderado fue con fecha del 15 de abril de 2020.

4° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-605784, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

5° Existe incongruencia en la dirección informada por la parte demandante en el encabezado de la demanda, certificado del administrador, pretensiones y hechos, toda vez que indica que es Torre 1 y en el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-605784 se observa que es Bloque 1B.

6° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del demandante y los demandados (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

7° Existe incongruencia entre las pretensiones, hechos y certificado expedido por el administrador de CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA P.H en cuanto al valor cobrado en las cuotas ordinarias y extraordinarias.



8° La parte actora deberá ajustar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el 02 de septiembre de 2008, pero, del certificado expedido por el administrador de CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA P.H se observa que las cuotas de administración fueron causadas con posterioridad a esa fecha, por lo tanto, no se pueden exigir antes de su vencimiento y pago.

9° Sírvase allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos de los señores RICARDO ROJAS VARGAS (Q.E.P.D) y CECILIA TOVAR DE ROJAS (Q.E.P.D)

10° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFIQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23
Hoy, 22 de julio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92fa44f4ee11a30f947b679b74cce290dfe5f2cdf83d3c285bcd7701fca6ec14

Documento generado en 21/07/2022 05:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>